

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, marzo, 2025, Volumen VI

Viabilidad de implementar un Ingreso Básico Universal en Ecuador (IBU): Estudio Comparativo con la experiencia de Maricá en Brasil

Feasibility of implementing a Universal Basic Income (UBI)
in Ecuador: Comparative study with the experience of
Maricá in Brazil

Edith Samanta Bulla Caiza

samybulla95@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-8729-7681>

Universidad Tecnológica Indoamérica

Quito – Ecuador

José Luis Barrionuevo

josebarrionuevo@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-1290-7999>

Universidad Tecnológica Indoamérica

Ambato – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3748>

Artículo recibido: 25 de marzo de 2025.

Aceptado para publicación: 08 de abril de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3748>

Viabilidad de implementar un Ingreso Básico Universal en Ecuador (IBU): Estudio Comparativo con la experiencia de Maricá en Brasil

Feasibility of implementing a Universal Basic Income (UBI) in Ecuador:
Comparative study with the experience of Maricá in Brazil

Edith Samanta Bulla Caiza

samybulla95@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0001-8729-7681>
Universidad Tecnológica Indoamérica
Quito – Ecuador

José Luis Barrionuevo

josebarrionuevo@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-1290-7999>
Universidad Tecnológica Indoamérica
Ambato – Ecuador

Artículo recibido: 25 de mes de marzo 2025. Aceptado para publicación: 08 de abril de 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Esta investigación analiza la viabilidad de implementar un Ingreso Básico Universal (IBU) en Ecuador desde una perspectiva jurídica. Para ello, se explora su conceptualización, fundamentación teórica y experiencias internacionales, con especial atención al caso de Brasil, en particular el programa de renta básica ciudadana de Maricá y el Programa Bolsa Escola. Mediante este enfoque comparativo, se identifican las oportunidades y desafíos que implicaría la adopción de un IBU en Ecuador, tomando en cuenta aspectos legales, económicos y sociales. Este análisis permite evaluar las condiciones necesarias para su implementación y proyectar los posibles impactos en el sistema de protección social del país. De esta forma, el estudio no solo proporciona un análisis normativo detallado, sino que, enriquece el debate académico y legislativo sobre el ingreso básico universal, ofreciendo reflexiones y recomendaciones que podrían servir como insumos para futuras discusiones y políticas públicas dirigidas a fortalecer el sistema de protección social en Ecuador.


Palabras clave: ingreso básico universal, protección social, estado de bienestar

Abstract

This research examines the feasibility of implementing a Universal Basic Income (UBI) in Ecuador from a legal perspective. To this end, it explores its conceptualization, theoretical foundations, and international experiences, with particular attention to the case of Brazil, specifically the citizen's basic income program in Maricá and the Bolsa Escola Program. Through this comparative approach, the opportunities and challenges that the adoption of a UBI in Ecuador would entail are identified, taking into account legal, economic, and social aspects. This analysis allows for an evaluation of the necessary conditions for its implementation and projects its potential impacts on the country's social protection system. In this way, the study not only provides a detailed normative analysis but also enriches the academic and legislative debate on universal basic income, offering reflections and

recommendations that could serve as inputs for future discussions and public policies aimed at strengthening the social protection system in Ecuador.

Keywords: universal basic income, social protection, welfare state

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Bulla Caiza, E. S., & Barrionuevo, J. L. (2025). Viabilidad de implementar un Ingreso Básico Universal en Ecuador (IBU): Estudio Comparativo con la experiencia de Maricá en Brasil. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (2), 2010 – 2026. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3748>

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento y cumplimiento de los 'derechos y garantías fundamentales' son parte fundamental del rol de los 'Estados Constitucionales de Derechos y justicia' (Pérez, 2020). Por ello, resulta relevante que, el Estado garantice la vigencia y cumplimiento efectivo de estos derechos, tales como, el acceso a la educación, salud, vivienda, seguridad social, entre otros. No obstante, la coyuntura actual, marcada por profundas brechas de desigualdad y desafíos globales exacerbados por la pandemia y crisis económicas, han puesto de manifiesto la 'vulneración de los derechos'. Además, de evidenciar la necesidad de fortalecer los 'sistemas de protección social', que tienen como fin proteger y garantizar bienestar a las personas más vulnerables (Noguera, 2010).

En este contexto, la implementación de un 'Ingreso Básico Universal' (IBU) ha adquirido relevancia como un instrumento que busca fortalecer la protección social y garantizar los derechos fundamentales. Este mecanismo se centra en otorgar un ingreso para todas las personas, sin importar las condiciones laborales o económicas, de forma que promueva la 'estabilidad económica' y la 'cohesión social' (Van Parijs, 1995; Meyer, 2022). A nivel mundial, la implementación del IBU ha generado un amplio debate, ya que la adopción de este ingreso implica una reestructuración significativa de las políticas públicas y la creación de un marco normativo adecuado para su puesta en marcha (Soto, 2022).

Dentro de este marco, varios países han implementado experimentos y pruebas piloto del IBU para evaluar el impacto en la reducción de la desigualdad y la garantía de derechos fundamentales (Pérez, 2020). En Europa, países como Alemania, Finlandia, Escocia e Irlanda, reportaron resultados prometedores en sus iniciativas, aunque también, evidenciaron desafíos considerables para una aplicación universal. En África, Kenia destacó con el 'Proyecto de Ingreso Básico' en 2016, seguido por Liberia, que implementó un programa piloto en 2022. Por otra parte, en Asia, Irán introdujo en 2011 la 'Ley de Reforma de Subsidios', un modelo precursor de transferencias estatales, y en 2023, India propuso el programa 'Kalaingar Magalir Urimai Thogai', dirigido específicamente a mujeres en situación de pobreza (Stanford, 2022).

En América, Canadá llevó a cabo en 1974 el programa piloto *Mincome*, diseñado para simplificar el sistema de protección social y garantizar una 'vida digna'. Posteriormente, en 2017, Ontario implementó un 'proyecto de renta básica' con objetivos similares. En Brasil, el municipio de Maricá introdujo un programa de renta básica en 2019, el cual se amplió durante la pandemia de COVID-19 para mitigar los efectos económicos y sociales. Dicha iniciativa, junto con el programa '*Bolsa Familia*', han contribuido a la reducción de la pobreza y la desigualdad, los cuales proporcionan un marco de referencia tanto normativo como práctico (Baliña, 2024).

En el caso de Ecuador, este no cuenta con un IBU, pero posee un 'sistema de protección social mixto'. Este sistema, en su parte contributiva, combina aportes individuales para acceder a un 'sistema de seguro social', y en su parte no contributiva, el Estado, a través de 'transferencias monetarias' y 'asistencia social', ayuda a los grupos más vulnerables para garantizar un 'nivel mínimo de bienestar'. Sin embargo, este sistema ha enfrentado problemas de eficiencia y eficacia; debido a los altos costos de administración, fragmentación institucional y dificultades para cumplir con sus objetivos; lo que refleja la necesidad de plantear un nuevo marco normativo (Jara et al., 2024). Frente a ello, una de las alternativas para el fortalecimiento de este sistema, ha sido, la implementación del IBU (Mideros & Fernández, 2021).

En este sentido, esta investigación propone analizar el marco legal de protección social relacionado con el Ingreso Básico Universal (IBU) en Brasil y compararlo con el sistema ecuatoriano. Así, a través de un análisis comparativo, se examinarán los aspectos legales, financieros y sociales, así como las propuestas y experiencias prácticas de implementación del IBU en Brasil, con el objetivo de extraer

lecciones aplicables al contexto ecuatoriano. Por ello, este estudio no solo busca realizar un análisis normativo para la posible adopción del IBU en Ecuador, sino también, contribuir al debate académico y normativo, que permita el fortalecimiento del sistema de protección social ecuatoriano y lo orienten hacia un modelo más sólido y efectivo.

METODOLOGÍA

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, en el que se describe y analiza de manera comparativa el marco legal y social relacionado con el Ingreso Básico Universal (IBU) en Brasil y Ecuador. El diseño del estudio es de tipo descriptivo-comparativo, ya que busca examinar las similitudes y diferencias entre ambos sistemas de protección social, centrándose en los aspectos normativos, financieros y prácticos de la implementación del IBU. De tal forma, se realizará un análisis comparativo legal de los instrumentos que cimientan el IBU, tanto en Brasil como en Ecuador. Asimismo, dicho análisis estará complementado por una alusión breve de políticas públicas y de la implementación de programas relacionados con el IBU.

DESARROLLO

Marco Introdutorio y conceptual del IBU

Conceptualización

El Ingreso Básico Universal (IBU) es un mecanismo de transferencia monetaria que se otorga a todas las personas por parte del Estado con el objetivo de garantizar un nivel mínimo de 'vida digna'. Este ingreso debe cumplir con cuatro características fundamentales: 'universalidad', 'incondicionalidad', 'individualidad' y 'periodicidad' (Stanford, 2022). La 'universalidad' implica que el IBU debe ser distribuido a toda la población dentro del ámbito territorial donde se implemente. La 'incondicionalidad' asegura que todas las personas lo reciban, independientemente de la situación económica o laboral. La 'individualidad' establece que el IBU se entregue a cada persona de manera independiente, sin depender del familiar, y la 'periodicidad' garantiza que los pagos se realicen de forma regular y continua, en el que se proporcione estabilidad económica a los beneficiarios (González, 2022).

Según Van Parijs (1992), el IBU, se fundamenta en la idea de que el Estado debe garantizar un ingreso periódico y equitativo dirigido a todas las personas, sin 'condicionalidad', ni 'restricciones', con el fin de que estas puedan cubrir las necesidades básicas y tener un nivel de bienestar mínimo. Este ingreso, además de ser un mecanismo de redistribución económica, también contribuye a la justicia y a la reducción de las desigualdades sociales (Van Parijs, 2013). Asimismo, el IBU asegura la 'libertad efectiva' de las personas, la cual, se entiende como la capacidad de tomar decisiones que posibiliten una vida digna y el ejercicio pleno de los derechos (Raventós, 2012).

En este contexto, desde una perspectiva legal, el IBU tiene implicaciones en el ámbito de los derechos humanos. En los estudios como el de Gallardo (2017) y el de Carmona (2017) señalan la importancia de que el IBU, sea reconocido como un 'derecho humano' ya que impulsa el acceso a un 'bienestar básico'; esencial para el acceso a la salud, la educación, la vivienda, la seguridad económica, y otros. Por lo tanto, la implementación de este, requiere un análisis jurídico y de la experiencia de otros países (Sarlet, I. W., & Rocha, 2024).

Historia y fundamento del IBU

A lo largo de la historia, la idea de la implementación de un 'Ingreso Básica Universal' ha sido aludida a la equidad y la justicia. En la época renacentista, Tomás Moro (1516) en su obra titulada 'Utopía', promulgó los ideales de igualdad para vivir en una sociedad justa y alcanzar el bienestar (Bregman, 2017). Por otra parte, Erasmo de Róterdam (1516) y Juan Luis Vives (1526) abogaron en que, el Estado

tiene la responsabilidad de garantizar que los ciudadanos tengan un nivel de vida digna, en el que alcancen un bienestar social. Asimismo, ambos pensadores señalaron que, la dignidad humana y la justicia social eran primordiales para luchar contra las desigualdades.

En el siglo XVII, John Locke (1689), en su obra 'Dos Tratados sobre el Gobierno Civil', sostuvo que el Estado debe promover la justicia redistributiva y garantizar la protección de los derechos naturales, como la vida, la libertad y la propiedad (Locke, 1689). Por su parte, William Petty (1662) defendió la idea de que el Estado debe asegurar el bienestar social con el fin de impulsar la mejora de la productividad económica. Dichas ideas cimentaron las bases para futuras discusiones acerca del papel del Estado en la 'redistribución de recursos' y la 'promoción del bienestar'.

Jean-Jacques Rousseau (1762), en su obra 'El Contrato Social', planteó principios que pueden vincularse con la idea de un sistema económico justo y equitativo, similar a lo que propone el IBU. De tal modo, para el 'contrato social' debe existir voluntad general, en donde a través de un marco normativo y 'legitimidad ciudadana', el gobierno ejecute y plantee acciones para el beneficio de la sociedad. Por su parte, Thomas Paine (1797), en su obra 'Justicia Agraria', destacó la importancia de la justicia social, enfatizando la equidad en el uso de la tierra como un medio para alcanzar el bienestar colectivo.

En la misma línea, John Stuart Mill (1848) defendió la redistribución de la riqueza como un mecanismo para impulsar la justicia social; resaltando el papel del Estado, para que las personas puedan vivir en un estado armónico. Por otra parte, Bertrand Russell (1918) abogó por la libertad y la organización de la sociedad como pilares esenciales para maximizar el bienestar de las personas, los cuales son fundamentos del IBU.

En el siglo XX, el debate sobre un ingreso mínimo tuvo impulso a nivel mundial. En tal sentido, John Kenneth Galbraith (1958) planteó la necesidad de un sistema de protección social para reducir las desigualdades, mientras que Milton Friedman (1962) propuso el "impuesto negativo"; un mecanismo que garantiza un ingreso mínimo a través de un sistema fiscal progresivo. James Tobin (1966) señaló que, la progresividad de los impuestos son una herramienta eficaz para alcanzar el bienestar y equidad social, en el que el Estado, es responsable de plantear las políticas con beneficio igualitario para los ciudadanos. Años después, Philippe Van Parijs (1985) introdujo los fundamentos teóricos del IBU; en el que hizo alusión a la, libertad, justicia y seguridad económica para la población,

En este sentido, la idea del IBU no se quedó solo en el plano teórico. En 1986, se creó la Red Global de Renta Básica, que en 2004 adoptó el nombre de 'Basic Income Earth Network' (BIEN), la cual promueve la propuesta de un IBU a un nivel global. Por otra parte, desde el ámbito académico, autores como Gøsta Esping-Andersen (1990) y Anthony Atkinson (2016) aportaron perspectivas valiosas de este ingreso. Esping-Andersen, en su libro 'The Three Worlds of Welfare Capitalism', y Atkinson, en 'Inequality: What Can Be Done?', coincidieron que el IBU es un instrumento fundamental para el impulso de la protección social y la reducción de las desigualdades.

En este sentido, el concepto de la IBU se ha introducido en debates políticos y académicos; especialmente en el contexto de mejorar los sistemas de protección social, así como combatir contra la pobreza y desigualdad económica. De tal modo, la influencia de los ideales propuestos desde siglos pasados, sigue siendo fundamental para la implementación del IBU, y a la vez, que esta sea reconocida como un derecho humano.

Marco Legal que fundamenta la Renta Básica Universal

Instrumentos Internacionales

A nivel internacional, en los instrumentos legales, no se señala específicamente el término de 'Ingreso Básico Universal'. No obstante, en los instrumentos se establecen los fundamentos que este ingreso busca, como lo son, la importancia de contar con sistemas de protección social eficientes, luchar con la erradicación de la pobreza, cumplir con los derechos fundamentales, y buscar el cumplimiento de garantías para la protección de los derechos humanos (Sarlet, I. W., & Rocha, 2024). Por lo tanto, se aludirá a los instrumentos que tengan los principios del IBU.

Instrumentos de Derechos Humanos

La "Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas" (DUDH/ONU, 1948) en su artículo 25.1, señala que, los ciudadanos tienen el derecho a tener una calidad de vida digna en el que se garantice el bienestar. Esto incluye, tener acceso a la 'salud', 'alimentación', 'vestimenta', 'vivienda digna', 'asistencia social', así como 'seguro de empleo', 'enfermedad', 'invalidez', 'viudez'. Adicionalmente, se hace alusión a la 'protección social' para todas las personas, y atención especializada para las gestantes e infantes para el desarrollo integral (DUDH, 1948: art. 25).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) reconoce el derecho de la vida digna, en su artículo 11. Asimismo, señala la necesidad de cooperación internacional y de establecer medidas adecuadas para que las personas mejoren las condiciones de vida (PIDESC, 1966, art. 11).

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Convenio Nro. 102 sobre la Seguridad Social establece parámetros mínimos que la seguridad social debe dar protección por desempleo, enfermedad, vejez, invalidez, accidentes laborales, entre otros.

La Recomendación Nro. 202 sobre los Pisos de Protección Social (2012) orienta a los países en materia de seguridad social para cerrar brechas de desigualdad y recomienda el fomento universal de protección a la sociedad (OIT, 2012).

Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció una agenda para abordar los desafíos globales, en el que algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecen 'poner fin a la pobreza', 'promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible', y 'reducir las desigualdades dentro de los países' (ONU, 2015, ODS1, ODS8, ODS10).

En síntesis, los instrumentos internacionales que respaldan el IBU, reflejan un compromiso global con la justicia social, la dignidad humana y la igualdad económica. Así, la DUDH, el PIDESC, los Convenios y las Recomendaciones de la OIT sobre los Pisos de Protección Social, las Declaraciones en ciertos países, y los Objetivos de la Agenda 2030, establecen las bases para garantizar derechos fundamentales como tener una vida digna, gozar de seguridad y protección social. Así, a pesar de que no señalan explícitamente el término del IBU, se alude a la promoción de la creación de mecanismos universales que puedan asegurar una 'vida digna'.

Margo Legal en Brasil acerca del IBU

Constitución de la República Federativa de Brasil

La Constituyente de Brasil se promulgó en 1988. Brasil es un 'estado democrático' de derecho y federal, es decir, se encuentra conformado por 'estados', 'municipios' y el 'Distrito Federal', los cuales gozan de autonomía política y administrativa. La estructura federal se basa en la Constitución Federal, que garantiza la división de poderes y la independencia entre el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, el país es una república presidencialista, donde el presidente ejerce el poder ejecutivo, el Congreso Nacional el poder legislativo y el Tribunal Supremo Federal el poder judicial (Do Nascimento y Proni, 2022).

Artículos relevantes de la Constitución de Brasil que fundamentan el IBU

Artículo 6 – 'Derechos Sociales' - Este artículo manifiesta los derechos sociales fundamentales que el Estado debe garantizar, el cual abarca la 'salud', 'educación', 'alimentación', el 'trabajo', la 'vivienda', la 'seguridad', la 'asistencia social', y los 'cuidados de maternidad'. De tal modo, se establece un marco constitucional y garantista de derechos fundamentales, que es el fin que persigue el IBU (CRFB, 1988, Art. 6).

Artículo 23 – 'Competencia Común' – Se hace referencia a unión federal ('estados', 'municipios' y el 'distrito federal') y a la competencia que tienen para la asistencia y promoción social, así como el fomento de programas sociales y políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos (CRFB, 1988, Art. 23).

Artículo 194 – 'Sistema de Seguridad Social'. – Este artículo señala que, la 'seguridad social' abarca acciones que deben realizarse por parte de los poderes públicos para garantizar la salud y asistencia social. En tal sentido, el Poder Público debe organizar y hacer cumplir los objetivos de, 'cobertura universal'; 'igualdad y uniformidad de los beneficios y servicios entre áreas urbanas y rurales'; 'organización en la provisión de servicios'; 'no disminución de los beneficios sociales'; 'participación equitativa y amplias fuentes de financiamiento'; 'características democráticas y descentralizadas junto con la participación activa comunitaria' (CRFB, 1988, Art. 194).

Artículo 195 – 'Financiación del Sistema de Seguridad Social'. – En este artículo se señalan los mecanismos de financiamiento para el sistema de seguridad social, mediante contribuciones de los empleadores, empleados y el gobierno (CRFB, 1988, Art. 195).

Artículos 196 – 198: 'Provisión de Salud' - Se señala el deber del Estado en garantizar la salud a través de políticas sociales (CRFB, 1988, Arts. 196-198).

Artículo 203 – 'Asistencia Social' - Establece que la asistencia social es un derecho fundamental para las personas, con énfasis en aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad (CRFB, 1988, Arts. 203).

Introducción del IBU en Brasil

El Ingreso Básico Universal fue un tema de discusión desde la década de los ochentas. Para la campaña de Lula da Silva, se propuso el "Programa de Garantía de Renda Mínima" (PGRM) y año más tarde, en 1994 se aprobó el proyecto de ley a través del programa 'Bolsa Escola' (Barajas y Guzmán, 2022).

El programa 'Bolsa Escola' fue uno de los pioneros en protección social, el cual se enfocó en mejorar las condiciones de vida de los grupos más vulnerables. El objetivo de este programa se centró en la asistencia de los niños a la escuela, y a la vez combatir con el trabajo infantil, para que puedan tener mayores oportunidades. De tal forma, 'Bolsa Escola' marcó un hito para los programas de protección social (Barajas y Guzmán, 2022). En tal sentido, dentro del ámbito normativo, se establecieron las siguientes leyes:

Ley de Asistencia Social (LOAS, 1993): La Ley Orgánica de Asistencia Social (LOAS) Nro. 8.742 (1993) manifestó la instauración del 'Beneficio de Prestación Continuada'. Este beneficio, se enfocó en que las personas en situación de vulnerabilidad (pobres extremos, adultos mayores, y personas con discapacidad) puedan recibir un ingreso que les permita alcanzar un nivel mínimo de bienestar.

Ley Nro. 10.835 (2004). – Programa de Garantía de Renta Mínima: Esta ley fue promulgada el 08 de enero de 2004, en la cual se señala la implementación gradual de un ingreso básico universal en Brasil, y su artículo 1 indicó lo siguiente:

“Art. 1.- A partir de 2005, se constituirá en derecho de todos los brasileños que residen en el País y los extranjeros que residen en Brasil por al menos 5 (cinco) años, sin importar su condición socioeconómica, de recibir, anualmente, un beneficio monetario.” (Ley Nro. 10.835, 2004).

El artículo 1 indica que el Ejecutivo dará prioridad a los grupos más vulnerables. Además, el pago se realizará en cuotas iguales y mensuales, el cual será suficiente para alcanzar un nivel de vida digna que permita cubrir la alimentación, educación y salud. Por su parte, los artículos 2 y 3, manifiestan que, el Ejecutivo será el encargado de definir el monto de la transferencia con base en los recursos del presupuesto federal y la disponibilidad económica del país (Álvarez et. al, 2019).

Esta ley, dio el cimiento para que el municipio de Maricá, implementara el IBU. Así, tras años de pilotos y experimentos, el IBU no ha sido implementado de forma universal como tal, en Brasil. Tras ello, las leyes de protección social y de programas de transferencias monetarias por parte del Estado, como lo es el programa 'Bolsa Familia', se han fortalecido; impulsando a la adopción de este mecanismo (Álvarez et. al, 2019).

IBU en Maricá: Maricá, un municipio de Río de Janeiro, planteó e implementó programas de Renta Básica de Ciudadanía (RBC) desde 2013 por autonomía municipal. No obstante, dado que solo se ha implementado en un municipio, esta no ha logrado una cobertura universal. No obstante, la efectividad en la reducción de la pobreza y promoción de la equidad han sido clave, para la promoción y fortalecimiento de este ingreso en los demás municipios, y de forma general, en todo el país, y el mundo (Dias, 2022). Cabe indicar que, para la adopción de esta renta, no se planteó una ley específica, sino que, a través de la Ley Nro. 10.835, se propusieron ordenanzas municipales. En tal sentido, a pesar que el IBU solo se ha implementado en Maricá, ha sido tema de estudios y experiencias para que demás países apliquen este instrumento de forma progresiva. El impacto de este ingreso y los beneficios sociales, han manifestado la relevancia de adoptarlo como instrumento que cubra la protección social (Barajas y Guzmán, 2022).

Ley Nro. 10.836 (2004). – Programa de Bolsa Familia (PABF)

El Programa Bolsa Familia (PABF) fue creado en 2003 mediante la Ley Nro. 10.836, en donde se reemplazó a los programas 'Bolsa Escola' y 'Bolsa Alimentação'. 'Bolsa Familia' fue introducido con el fin de reducir la pobreza, la inasistencia escolar, y fomentar los controles de salud. Para ello, el Estado, a través de transferencias condicionadas otorga una cantidad de dinero, para cubrir las necesidades básicas familiares, lo cual ha demostrado ser eficaz en mejorar indicadores sociales.

Dentro de este marco, a diferencia del IBU, que es incondicional, el Programa Bolsa Familia está focalizado en las personas más vulnerables, por lo que el éxito de este programa ha impulsado el debate sobre la viabilidad de un sistema de renta básica en la región (Fruttero et. al., 2020).

Marco Legal en Ecuador

En el Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) es la que rige los ideales del Ingreso Básica Universal. No obstante, no se señala de forma explícita el IBU como un derecho, pero se alude

que el Ecuador es un Estado de “derechos y justicia” en el que, el artículo 11, en su numeral 7 señala que, “el reconocimiento de las garantías y derechos que se encuentran en la CRE, y los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirán los derechos que se relacionen con la dignidad humana para el pleno desenvolvimiento” (CRE, 2008, Art.11.7).

En este sentido, el sistema que cimienta los fundamentos de protección social es el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social (SNIES), estipulado en el artículo 340 de la CRE (2008). Así, el SNIES tiene la finalidad de asegurar el acceso universal a los derechos mediante la coordinación interinstitucional bajo principios de igualdad, solidaridad y progresividad. Por lo tanto, el Estado es el encargado de fomentar condiciones para una vida digna, en el que se articule el desarrollo económico y sostenibilidad ambiental; priorizando la protección a lo largo del ciclo vital de las personas (CRE, 2008, Arts. 340-341).

Trabajo y Seguridad Social en el Marco Legal Ecuatoriano

El artículo 33 de la CRE (2008), reconoce el trabajo como un derecho y deber social, el cual asegura la ‘dignidad’, ‘remuneración justa’ y ‘condiciones laborales saludables’ para los trabajadores. En complemento, el artículo 34 garantiza el derecho irrenunciable a la seguridad social, el cual debe cubrir a todas las personas; incluidas aquellas en situación de desempleo o realizando trabajo no remunerado, bajo los principios de solidaridad, ‘equidad’ y ‘universalidad’, el cual es responsabilidad del Estado su plena efectividad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Arts. 33, 34).

Los artículos 371 a 374 de la Constitución regulan el financiamiento y la organización del ‘seguro social’. El artículo 371 establece que, las prestaciones de seguridad social se financiarán con los aportes de los trabajadores, empleadores, personas independientes, ecuatorianos en el exterior y recursos del Estado. El artículo 372 garantiza la autonomía de los ‘fondos del seguro’, los cuales se gestionan bajo principios de ‘eficiencia’ y ‘rentabilidad’. Además, el artículo 373 señala un régimen especial para el ‘seguro social campesino’, que incluye la protección de la ‘población rural’ y de ‘pescadores artesanales’, financiado por contribuciones solidarias. La promoción de la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de ecuatorianos en el extranjero, se encuentra estipulada en el artículo 374 (CRE, 2008, Arts. 371-374).

Dentro de esta línea, el Ecuador cuenta con regímenes especiales de seguridad social, como el ‘Instituto de Seguridad Social’ para las ‘Fuerzas Armadas’ y el ‘Instituto de Seguridad Social’ para la ‘Policía Nacional’, los cuales también forman parte de la red pública integral de salud, conforme a lo estipulado en el artículo 370 de la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Arts. 371-374).

Sistema de Protección Social ecuatoriana

El Sistema de Protección Social ecuatoriano está compuesto por una parte contributiva, y otra no contributiva; la cual se encuentra fundamentada en la Constitución de 2008. El sistema contributivo, regulado por el artículo 370, incluye la seguridad social como un derecho universal y obligatorio, que garantiza prestaciones de salud, pensiones y protección ante contingencias como el desempleo (CRE, 2008, Art. 370). La administración de este sistema recae en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y otras entidades del régimen especial, bajo los principios de solidaridad, universalidad y suficiencia (CRE, 2008, Art. 371-372).

Por otro lado, el sistema no contributivo abarca transferencias y ayudas monetarias dirigidas a los sectores más vulnerables, en concordancia con los artículos 340 y 341 de la CRE. Estas políticas incluyen programas de transferencias monetarias otorgadas por el gobierno y diseñadas para garantizar el acceso a derechos básicos y mejorar las condiciones de vida (CRE, 2008, Arts. 340-341).

Código del Trabajo (CT, 2020)

En Ecuador, el Código del Trabajo no contempla explícitamente, el Ingreso Básico Universal. No obstante, establece mecanismos como el salario básico unificado, el salario digno y la seguridad social; para garantizar un ingreso mínimo a los trabajadores en relación de dependencia. Dichos mecanismos buscan otorgar estabilidad económica y mejorar las condiciones de vida de los ecuatorianos, lo cual se alinea con el objetivo de reducir la desigualdad y la pobreza. De tal forma, si bien el IBU, plantea un enfoque más amplio al garantizar un ingreso fijo a toda la ciudadanía sin distinción, los sistemas actuales del país comparten el propósito de brindar protección social y fortalecer el bienestar de los sectores más vulnerables.

En este contexto, el artículo 3 del Código del Trabajo establece que todo trabajo debe ser remunerado mediante un contrato que garantice una compensación económica. El artículo 81 señala que, los salarios no pueden ser inferiores a los mínimos legales y deben revisarse anualmente para acercarse al salario digno, como lo estipula la Constitución en el artículo 328. Por otro lado, el Artículo 82 manifiesta que, las remuneraciones deben ser proporcionales a la jornada laboral y que los trabajadores recibirán los beneficios de ley según la jornada desempeñada. Finalmente, el artículo 95 amplía la definición de remuneración al incluir beneficios como trabajos extraordinarios y aportes al IESS (Código del Trabajo, 2020, Arts. 3, 81, 82, 95).

Ley de Seguridad Social del Ecuador (LSS, 2011)

La Ley de Seguridad Social (LSS) establece un sistema integral para proteger a los ciudadanos frente a diversas contingencias, tales como enfermedad, maternidad, 'vejez', 'cesantía' e 'invalidez'. El propósito fundamental de esta ley, es garantizar el acceso a prestaciones suficientes y oportunas, mediante un marco normativo que promueva la equidad y la solidaridad. El Seguro General Obligatorio (SGO) se encuentra organizado bajo principios clave como la 'universalidad', que asegura la inclusión de todos los ciudadanos en el sistema sin distinción de género, edad o condición laboral. Además, persigue la ampliación de cobertura; estableciendo la obligatoriedad para aquellos que perciben ingresos de cualquier actividad económica, ya sea laboral o autónoma (LSS, 2011, arts. 1-2).

La Ley de Seguridad Social organiza el sistema nacional integrando organismos clave como el IESS, ISSFA y el ISSPOL (LSS, 2011, art. 4). Este sistema garantiza una cobertura amplia y efectiva para los afiliados. Por ello, las entidades parte deben cumplir con normativas complementarias, como la Ley General de Seguros y la Ley de Mercado de Valores, promoviendo un funcionamiento coordinado y eficiente del sistema (LSS, 2011, art. 305).

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (LODESF, 2020)

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal del Ecuador, aborda aspectos cruciales relacionados con el empleo y la estabilidad económica. El enfoque principal de esta ley, es garantizar el equilibrio fiscal del Estado, que promueve políticas que busquen mejorar la eficiencia del sistema económico y la sostenibilidad financiera del país. De tal modo, establece un marco normativo que incluye reformas fiscales y laborales, que facilitan la creación de empleo formal y la optimización del uso de recursos públicos (LODESF, 2020, arts. 16-17).

Sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con la Protección Social

La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido varias sentencias que abordan temas fundamentales relacionados con la protección social, un principio que se encuentra estrechamente vinculado con el acceso a la seguridad social y el bienestar económico de los ciudadanos.

En la Sentencia 16-18-IN/21, la Corte determinó que cualquier disminución en los derechos vinculados a la seguridad social debe estar debidamente justificada y ser proporcional; recalcando la importancia de la no vulneración de los derechos adquiridos de los ciudadanos; especialmente en contextos de reforma o ajustes del sistema de seguridad social. En la Sentencia 1024-19-JP/21, la Corte declaró inconstitucional una disposición de la Ley de Seguridad Social, lo que refleja el compromiso con la protección de los derechos fundamentales frente a la legislación que pueda ir en contra de los derechos enmarcados en seguridad social. Asimismo, se puede aludir a la Sentencia 365-22-EP/24, en la que la Corte estableció una vulneración del derecho a la defensa de un ciudadano que solicitó una jubilación por invalidez; en el que se reconoció la necesidad de asegurar que los procesos administrativos y judiciales relacionados con la seguridad social respeten plenamente los derechos de los afiliados.

Las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador destacan su rol en garantizar los derechos constitucionales, incluyendo el acceso a la seguridad social. En el contexto del IBU, la Corte refuerza la importancia de políticas públicas inclusivas que aseguren una cobertura básica para todos. Este enfoque fortalece el sistema de seguridad social y los derechos económicos fundamentales, promoviendo la equidad social. La Corte, como órgano autónomo, interpreta la Constitución y resuelve acciones de inconstitucionalidad para proteger estos derechos, velando por la vigencia de los principios constitucionales.

RESULTADOS

El análisis comparativo entre Brasil y Ecuador sobre el IBU ha permitido comprender los enfoques legales y sociales que ambos países han adoptado para la garantía de la protección social. Por un lado, Brasil ha avanzado, mediante la Ley N.º 10.835 de 2004, que establece una renta básica de carácter progresiva y universal. No obstante, Ecuador no cuenta con una normativa específica sobre un ingreso básico universal, pero dispone de un sistema mixto de protección social que se basa en los principios del buen vivir, establecidos en su Constitución de 2008. No obstante, el sistema ecuatoriano ha reflejado altos costos administrativos y complejidad, lo que exige una regulación legal más clara y eficiente para optimizar la gestión y sostenibilidad.

Por otra parte, la implementación del IBU en países como Brasil, ha evidenciado resultados positivos al reducir la pobreza extrema y fomentar la inclusión social (Bourguignon, 2018). Por ello, si bien Brasil ha logrado avances con el modelo de transferencias directas, los modelos de protección social se pueden simplificar a través de un programa de ingreso básico universal (Van Parijs, 2017). De tal forma, el sistema de protección social ecuatoriano, puede tener el enfoque del IBU, con el fin de optimizar y mejorar este sistema.

Tabla 1

Cuadro Comparativo entre Brasil y Ecuador respecto al IBU

Aspecto	Brasil	Ecuador
Constitución	La Constitución de 1988 señala que, Brasil es un Estado Federal, 'democrático, soberano, con pluralismo político, que busca la construcción de una sociedad 'libre, justa y solidaria' (CRFB, 1988).	La Constitución de 2008 establece el régimen del buen vivir (sumak kawsay) y a Ecuador como un Estado de 'derechos, justicia, social, democrático, soberano, unitario, intercultural, plurinacional y laico' (CRE, 2008).
Fundamentos de artículos IBU	Entre los principales artículos que fundamental el IBU, se encuentran los siguientes:	Entre los principales artículos que aluden a los principios del IBU se encuentran: Art. 3: Deber del estado garantizar derechos de educación, salud,

	<p>Art. 3: Deber del estado la erradicación de la pobreza, con reducción de las desigualdades.</p> <p>Art. 6: Educación, Salud, trabajo, descanso, seguridad, previsión social, atención material como derechos sociales.</p> <p>Art. 194: Señala los fundamentos del sistema de seguridad social.</p> <p>Art. 203: garantiza asistencia a personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Art. 204: promueve la descentralización y participación en la gestión social</p>	<p>alimentación, seguridad social, erradicar la pobreza y reducir desigualdades, entre otros.</p> <p>Art. 35: atención prioritaria para los grupos vulnerables.</p> <p>Arts- 340-341: Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social (SNIES) como mecanismo que fundamenta la protección social.</p> <p>Art. 367-368: Seguridad social como sistema público y universal.</p>
Leyes del IBU	Ley Nro. 10.835 de 2004: Instituye la Renta Básica de Ciudadanía, que asegura transferencias universales y graduales conforme con los recursos disponibles del Estado.	No existe una ley específica para el IBU. No obstante, se cuenta con el esquema mixto de protección social
Programas de Protección Social que complementan el IBU	Bolsa Familia (Auxílio Brasil), dirigido a reducir la pobreza extrema mediante transferencias condicionadas y asistencias universales para los adultos mayores.	<p>Bono de Desarrollo Humano: Transferencia mensual de USD 55,00.</p> <p>Bono de Desarrollo Humano (componente variable): Transferencia mensual de USD 55,00 hasta USD 150,00.</p> <p>Pensión Mis Mejores Años: USD 100,00.</p> <p>Bono Joaquín Gallegos Lara: USD 240,00.</p> <p>Pensión Toda Una Vida: USD 100,00</p> <p>Bono 1000 días (Desnutrición): USD 60.</p> <p>Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por muerte Violenta de su Madre o Progenitora: USD 135,65 hasta 249,46.</p> <p>Cobertura de Contingencia / Comisiones Bancaria.</p> <p>Bono de Contingencias para personas afectadas por eventos de origen natural o Antrópico: 50% de la Canasta Familiar Básica.</p> <p>Ayudas Sociales: Atención médica para infantes y gestantes. Además, de guarderías para los infantes. (Decreto Ejecutivo Nro. 804, 2019)</p>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2025)

DISCUSIÓN

El análisis de la viabilidad de implementar el IBU en Ecuador requiere evaluar diversos factores económicos, sociales y legales. Así, a pesar de contar con un sistema de protección social, el IBU

representaría un desafío significativo debido a los recursos necesarios y su sostenibilidad a largo plazo.

Propuestas de Ley

Por parte de la Asamblea Nacional (AN) se presentó la Propuesta de 'Ley Orgánica del Programa de Renta Básica Universal y sin Condiciones para la Vida Digna' mediante Memorando Nro. AN-PR-2020-0251-M de 08 de diciembre de 2020, el cual, además se impulsó por el "Foro de Economía Alternativa y Heterodoxa" y grupos de la sociedad civil.

En este marco, el punto central de la propuesta de ley se basó en el aseguramiento del derecho a la "vida digna", que, dentro del texto, se alude al "sumak kawsay", o buen vivir. a propuesta buscó establecer el Ingreso Básica Universal como una política pública orientada a garantizar un ingreso mínimo para toda la ciudadanía, sin discriminación alguna, de modo que se puedan satisfacer las necesidades básicas y reducir las desigualdades económicas estructurales.

El IBU aún no se ha implementado en Ecuador debido a diversos factores económicos, políticos y sociales. Uno de los principales obstáculos es la limitación fiscal y económica del país. No obstante, existen estudios que señalan que, el IBU puede ser financiado con una redistribución de recursos y con el reemplazo del sistema de protección social actual, es decir, con el sin número de transferencias monetarias que existe en el Ecuador (Bulla & Mideros, 2023).

Por otra parte, el consenso político y social es otro de los factores clave. A pesar del respaldo de algunos grupos de la sociedad civil, como el Foro de Economía Alternativa y Heterodoxa, aún persisten diferencias significativas en torno a la viabilidad del IBU entre los diversos actores políticos. Algunos sectores temen que la implementación de este ingreso podría desincentivar el trabajo formal o generar distorsiones económicas. Esta falta de acuerdo dificulta la aprobación de una legislación que permita su instauración a nivel nacional.

Otro factor importante, es la alta informalidad laboral en Ecuador. Una gran parte de la población trabaja en la economía informal, lo que complica la implementación de un sistema de distribución del IBU para todos los ciudadanos. Para que el IBU sea efectivo, sería necesario contar con un registro eficiente y un sistema de gestión administrativa que garantice su acceso a la mayoría de la población, lo que implica un esfuerzo considerable para formalizar el empleo y mejorar los mecanismos de control.

Finalmente, persisten dudas sobre la sostenibilidad a largo plazo del IBU. Aunque se reconoce que este tipo de programas podría mejorar las condiciones de vida de las personas más vulnerables, la falta de un modelo claro de financiamiento sostenible genera incertidumbre.

Estudios Propuestos de implementación del IBU

En el país, se han realizado análisis y propuestas de implementación del IBU, como una alternativa para fortalecer el sistema de protección social; actualmente afectado por fragmentación, ineficiencia y altos costos administrativos (Mideros, 2023). En el estudio 'Renta Básica Universal en Ecuador: Una propuesta de implementación en el contexto post pandemia' se propone la reasignación de recursos destinados a subsidios, gasto tributario e ingresos fiscales, y se estima viable otorgar un IBU de \$85 mensuales a toda la población, en el que se asegura un piso mínimo de bienestar y una redistribución más equitativa.

En el estudio propuesto por Carguacundo et. al, (2018) se señala, el IBU puede reducir la pobreza y la desigualdad, siempre que se acompañe de reformas fiscales y políticas públicas inclusivas. Respecto

al valor de este ingreso, se sugiere que sea un monto que pueda cubrir la canasta básica de alimentos, dado que este considera las necesidades básicas de los ecuatorianos.

Implicaciones Legales

La implementación de un Ingreso Básico Universal en Ecuador se enfrenta a varias restricciones normativas. Aunque la Constitución reconoce derechos fundamentales como la seguridad social, el derecho al trabajo y el derecho al ‘buen vivir’, no existe una legislación que regule de manera específica el IBU. En el contexto del sistema de protección social, que se divide en una parte contributiva y otra no contributiva —esta última orientada a las transferencias monetarias del Estado—, las políticas públicas actuales no contemplan un sistema universal de protección económica que abarque a toda la población de manera integral.

Por otra parte, el financiamiento del IBU implica desafíos debido a las restricciones fiscales del país. La CRE (2008) establece, en el artículo 298, que la asignación de recursos para los derechos sociales está condicionada al presupuesto público, lo que limita la capacidad del Estado para implementar un mecanismo de protección económica como el IBU sin una reforma tributaria significativa. Es decir, el Estado necesita garantizar recursos suficientes para financiar dicha política.

En el país, el sistema de protección social es liderado principalmente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), encargado de las transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas (Decreto Ejecutivo Nro. 804, 2019). Además, la Unidad de Registro Social es la institución encargada de identificar y actualizar la línea de pobreza, para las transferencias monetarias. Así, otras instituciones, como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), también contribuyen al sistema mediante prestaciones de salud y pensiones, aunque su cobertura es limitada y no universal (CEPAL, 2021). Por ende, la articulación entre dichas instituciones, y la implicación legal de las atribuciones de cada una, se torna compleja al implementar un IBU, lo que requiere una reestructuración y cambio normativo institucional.

Finalmente, la Corte Constitucional ha abordado aspectos relacionados con la protección social en Ecuador; en la que resalta la necesidad de políticas inclusivas y justas. En este contexto, la Corte ha emitido sentencias que defienden el acceso a la seguridad social y los derechos económicos fundamentales, lo que podría ser un apoyo para la discusión y futura implementación del IBU, siempre que se alineen con principios de sostenibilidad económica y equidad social.

CONCLUSIÓN

Ecuador cuenta con un sistema de protección social con un esquema mixto. Sin embargo, este sistema es complejo el cual requiere de un fundamento legal claro y preciso, el cual a lo largo de los años ha cambiado debido a la coyuntura del país. En el marco del IBU, a pesar de que han existido propuestas legislativas, como la ‘Ley Orgánica del Programa de Renta Básica Universal y sin Condiciones para la Vida Digna’, la viabilidad de implementación sigue siendo un tema de debate entre los distintos actores sociales y políticos.

El sistema de protección social en Brasil, cuenta con algunas limitaciones. A pesar de que existe la Ley Nro. 10.835 de 2004 que busca cubrir las necesidades básicas de toda la población, no ha sido implementada de forma universal, pero se ha centrado en programas como el Bolsa Familia, que se enfoca en ayudar a familias en situación de vulnerabilidad.

La comparación entre Brasil y Ecuador, revela que, si bien el Ingreso Básico Universal no ha sido implementado en Ecuador, ni de forma universal en Brasil (a excepción del municipio de Maricá) ambos países comparten un enfoque en la protección social similar. Ecuador posee un sistema mixto de

protección que combina elementos contributivos y no contributivos, mientras que Brasil ha centrado sus esfuerzos en programas de transferencias condicionadas e impulso de la seguridad social.

El Ingreso Básico universal puede tener un impacto positivo en Ecuador, si se logra una estructura de financiamiento adecuada y sostenible. No obstante, resulta necesario superar obstáculos estructurales, políticos y económicos, así como garantizar que las políticas de distribución sean inclusivas y no excluyan a sectores vulnerables. La experiencia de Brasil podría servir de guía, pero es fundamental que Ecuador adapte el modelo a las realidades socioeconómicas y culturales para asegurar el debido éxito.

La implementación del IBU en Ecuador abarca un compromiso político sólido, reformas legales, estructurales y un sistema tributario más progresivo. En línea con experiencias internacionales, el éxito del IBU dependerá de la integración con políticas sociales universales y su capacidad para adaptarse a los desafíos económicos y demográficos del país, en el que la voluntad política es clave.

REFERENCIAS

- Álvarez, D, Von Kretschmann W., Berenice C. (2019) Renta Básica Universal Antecedentes doctrinarios y experiencia extranjera, N° SUP: 121108.
- Atkinson, A. B. (2016). Inequality: What can be done. *Practice*, 40(2), 289-292.
- Baliña, J. (2024). Sistemas de protección social ante la crisis del COVID-19: análisis de las políticas de transferencia monetaria en los países del Mercosur desde la teoría del ingreso ciudadano universal (2020-2021).
- Barajas, P. D., & Guzmán, A. B. (2022). De idea a política pública: traducciones de la renta básica universal en Brasil, México y Argentina. *Revista de Sociología e Política*, 29, e007.
- Bregman, R. (2017). Utopía para realistas: a favor de la renta básica universal, la semana laboral de 15 horas y un mundo sin fronteras. Salamandra.
- Bregman, R. (2017). Utopía para realistas: a favor de la renta básica universal, la semana laboral de 15 horas y un mundo sin fronteras. Salamandra.
- Bulla Caiza, E. S. (2023). Renta Básica Universal en Ecuador: Una propuesta de implementación en el contexto post pandemia.
- Carmona, E. (2017). El derecho a un mínimo vital y el derecho a la renta básica. *Anuario de Derechos Humanos*, (13), 199-209.
- Carmona, E. (2017). El derecho a un mínimo vital y el derecho a la renta básica. *Anuario de Derechos Humanos*, (13), 199-209.
- Declaración Universal de los Derechos humanos (1948). DUDH. La Convención Internacional de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. Tomado de <http://www. aprobeh. org. pe>.
- Dias, A. K. C. A. (2022). Renda Básica Universal implementação e governança social: os casos do Alasca (EUA), Madhya Pradesh (Índia) e Maricá (Mumbuca). *Contribuições para inovação sócio tecnológica: policy paper-Renda Básica Universal (RBU) e Governança Social Diretrizes de implementação da RBU a partir de experiências internacionais*.
- Do Nascimento, C. L. L. C., & Proni, M. W. (2022). O debate enviado sobre renda básica universal no Brasil. Instituto de Economia, UNICAMP
- Fontán, A. (2008). *Príncipes y humanistas: Nebrija, Erasmo, Maquiavelo, Moro, Vives*.
- Gallardo Rodas, E. D. (2015). Estudio para la positivización de la renta básica universal como derecho humano (Master's thesis).
- González Meyer, R. (2022). La Renta Básica Universal: fundamentos, debates y posibilidades. *Polis* (07176554), (62).
- Gosta Esping-Andersen, G. (1990). The three worlds of welfare capitalism. *Polity*.
- Jara, H. X., Mideros-Mora, A., & Palacio, M. G. (Eds.). (2024). *Política social, pobreza y desigualdad en el Ecuador: 1980-2021*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Meyer, Raúl González. (2022). La Renta Básica Universal: fundamentos, debates y posibilidades. *Polis* (Santiago), 21(62), 13-39. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2022-n62-1738>

Mideros Mora, A. I., & Fernández Mora, N. E. (2021). El bienestar como tarea pendiente en Ecuador: hacia nuevos pactos para garantizar la protección social universal. Friedrich-Ebert-Stiftung (FES).

Noguera, J. A. (2010). La renta básica universal: razones y estrategias. Policy Papers, 5, 1-23.

Pérez, J. L. R. (2020). Renta básica universal. EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad, (19), 237-257.

Sarlet, I. W., & Rocha, T. S. (2024). O Direito à Renda Básica Familiar: a constitucionalização do direito a uma renda mínima no Brasil. Labuta: Revista Eletrônica de Direito do Trabalho e Previdência, 1(1), 83-106.

Soto, G. R. (2022). Trabajo y renta básica universal. Polis. Revista Latinoamericana, (62).

Stanford (2022) Basic Income Lab <https://basicincome.stanford.edu/>

Tena, C. (2024) La renta básica universal: génesis y temporalidades de una historia intelectual.

Van Parijs, P. (1992). Basic income capitalism. Ethics, 102(3), 465-484.

Van Parijs, P. (2013). The universal basic income: Why utopian thinking matters, and how sociologists can contribute to it. Politics & Society, 41(2), 171-182.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) 